

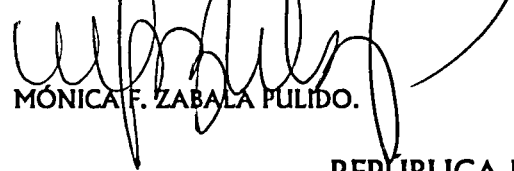
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera,

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado demandante allegó Folio de Matrícula Inmobiliaria en el que consta la corrección de la cautela aquí decretada. Y solicitó la fijación de fecha para remate.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por el apoderado demandante, y se tiene en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado que se arrimó, en el que consta que se corrigió el registro de la cautela aquí decretada en el entendido que recae sobre el 65% del inmueble y no el 100%, como se inscribió inicialmente.

Sería la oportunidad de fijar nueva fecha para la diligencia de remate, de no ser porque se debe adecuar el avalúo aquí aprobado (Numeral 4 del auto fechado 7 de febrero de 2019 – Folio 209 y 210 del C. 2° - y numeral 3 del auto de 14 de marzo de 2019 – F. 211 y 212), a la prorrata de la parte realmente cautelada (65%) y con base en ello, si proceder a señalar la fecha para dicha subasta pública.

Así las cosas, habiéndose aprobado el avalúo por \$213.435.458 correspondiente al 100% del inmueble, se tendrá que el avalúo correspondiente al 65% del inmueble 50N – 1095625, corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SIETE

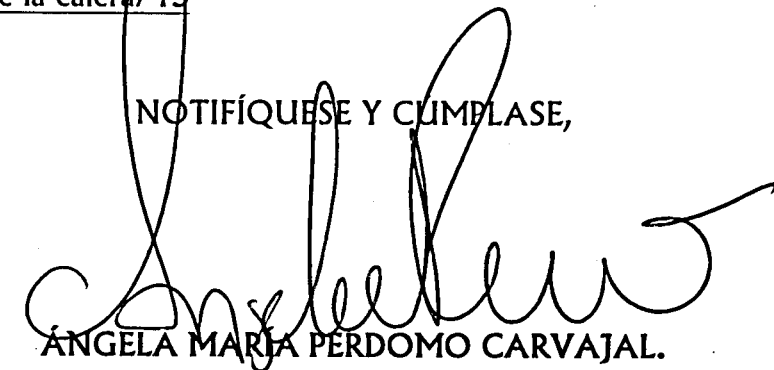
CENTAVOS (\$138.733.047,7). Y en su momento procesal oportuno, será ese el valor que se tendrá en cuenta para convocar a diligencia de remate. El anterior monto no admite oposición, ya que el avalúo total del predio fue aprobado en Numeral 4 del auto fechado 7 de febrero de 2019 – Folio 209 y 210 del C. 2°, el cual esta en firme.

Ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proveer sobre la fecha y hora para el remate pendiente.-

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

